



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 351
RADICADO	05 001 31 10 012 2020 00122 00
PROCESO	VERBAL – C.E.C.M.C.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

La presente demanda ha reunido los requisitos de ley, conforme a los lineamientos del artículo 82 y s.s. del Código General del proceso, y a lo dispuesto en la Ley 25 de 1.992, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **Verbal** de **Cesación de los Efectos Civiles, por Divorcio, del Matrimonio Católico** promovida a través de apoderado judicial por el señor **JORGE ELIECER GONZÁLEZ SERNA** en contra de la señora **FLOR ALBA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, por las causales 2ª y 8ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo sexto de la ley 25 de 1992. Imprímasele el trámite del procedimiento Verbal consagrado en los artículos 368, 372 y 373 de Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto a la demandada, corriéndole traslado de la misma por el término de veinte (20) días para que la conteste (Artículo 369 del C. G. del Proceso), haciéndole entrega, para el efecto, de copia de la demanda y de sus anexos (Artículo 91 ibidem). Como la parte actora manifiesta desconocer la dirección electrónica y el teléfono de la señora GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, al tenor de lo dispuesto en la parte final del inciso 4º del artículo 6 del Decreto Presidencial 806 de 2020, procederá a enviar físicamente copia del libelo introductorio, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda, y acreditará debidamente dicha gestión.

TERCERO: AUTORIZAR la intervención en el proceso de la Defensoría de la Familia (Art. 82 Nral. 11 del Código de la Infancia y de la Adolescencia).

CUARTO: El doctor ARANGO MONSALVE tiene personería para representar al demandante.

NOTIFÍQUESE



**MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ**

ODA



Firmado Por:

**MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a5a00da3c0794ef3053d935d1572aaefc65df327be79c18929541888ae3c0872
Documento generado en 20/08/2020 06:00:39 p.m.